

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha once de febrero de dos mil veintiuno. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha once de febrero de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

- “1. Ichil le mayaj ka meentike'ex ti' u kúuchil a meyajé'exo', ku pakta'ala' maya'aob yan wa bix u takpajalo'obi. Wa tuláakal le ba'ax ka meyajtike'exo' uti'al sáak wíinik.
 2. Ichil u kuuchil le meyajó' yan ts'íibo'ob ich maya uti'al le ku táalo'ob xíimbal wa u k'áato'ob áantaj.
 3. Bix a ts'áake'ex wojéeltbil a meyajé'ex ichil u kaajil maya'ob yéetel tu'ux u beeytal ik xak'altike'.
 4. Yanaj máax ts'a'an u méet u meyajil ti' máasewal kaaj. Bajux ku n'aajaltik.
 5. Meete'ex uts a síike'ex ten u ju'unil tu'ux ku chikpajal le ba'alo'ob ka tukuultike'ex a meyajtike'ex ti' le ja'aba'.
- Le je'elo'ich maya. Nib óolal.”

SEGUNDO.- El día catorce de febrero del presente año, se notificó al particular la respuesta del Sujeto Obligado, en la que señaló lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

SEGUNDO. QUE CON RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, SE ADVIERTE QUE LA PARTICULAR NO REQUIRIÓ LA CONSULTA O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, EN SU CASO, DE FORMA QUE PUDIERA SER CLARA Y PRECISA...

RESUELVE

PRIMERO. SE DESECHA EL PRESENTE REQUERIMIENTO, POR NO TRATARSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

“...”

TERCERO.- En fecha veintidós de febrero del año que transcurre, el ciudadano interpuso el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

presente recurso de revisión contra el Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, derivado de la solicitud de información realizada el once de febrero del año que nos ocupa, señalando lo siguiente:

“Walaki’ak jaaypéel k’iino’obe, tin meyajta’ jump’éel k’áat chi’ ti’ u ayuntamientoi’ Samahil, lela’
ku ya’alik:
...
Beorae’tu nuukaj ma’taan bin u yóokol in k’áat chi’. Tumen ma’ bin tin meyajtaj tu beeli’.
...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintitrés de febrero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veinticinco de febrero del año que acontece, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO; y toda vez que de la consulta efectuada al referido curso se advirtió que el contenido se encuentra en lengua maya, por lo que se consideró pertinente requerir al Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional de este Organismo Autónomo, para que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designara personal a su cargo a fin que procediera a la interpretación de las partes de los escritos remitidos por el recurrente, redactados en lengua maya, y una vez hecho lo anterior, enviara a esta autoridad la interpretación de los mismos.

SEXTO.- En fecha dos de marzo del presente año, mediante el oficio número INAIP/CP/ST/320/2021 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó al Director del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional de este Instituto, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó por correo electrónico de fecha ocho de marzo del citado año.

SÉPTIMO.- En fecha nueve de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Jefe de Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, con el oficio INAIP/DGE/DSFI/45/2021, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare por acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año en cita, remitiendo de manera adjunta la interpretación del maya al español de las partes de los escritos enviados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia que se encuentran en lengua maya y un resumen en lengua maya del acuerdo de fecha veinticinco del referido mes y año, dando como resultado lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

Descripción de la solicitud de acceso a la Información presentada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán:

"HACE UNOS DIAS, LE HICE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, EN DONDE DICE:

LA SOLICITUD QUE REALIZO ES UN DERECHO QUE TENGO, ASÍ LO MENCIONA TAMBIÉN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ALLÍ MENCIONA QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEBEN DE DOCUMENTAR EN DOCUMENTOS TODO LO QUE TIENE QUE VER CON SU TRABAJO.

1. EN EL TRABAJO QUE REALIZAN, ¿TOMAN EN CUENTA A LOS MAYAS? ¿COMO LOS INCLUYEN? O ¿TODO LO QUE REALIZAN ES PARA PERSONAS BLANCAS?
2. EN LAS INSTALACIONES DONDE LABORAN, ¿EXISTEN LETREROS O ESCRITOS EN MAYA PARA QUIENES VAN DE VISITA O A SOLICITAR ALGÚN APOYO?
3. ¿CÓMO DIFUNDEN SUS ACTIVIDADES EN EL PUEBLO MAYA Y EN DÓNDE LO PUEBLO REVISAR O CONSULTAR?
4. EXISTE UNA PERSONA DESTINADA PARA EL TRABAJO CON EL PUEBLO MAYA? ¿CUANTO GANA?
5. POR FAVOR, QUIERO QUE ME PROPORCIONEN SU PLAN DE TRABAJO PARA ESTE AÑO. TODO ESTO EN MAYA. GRACIAS."

Razón de la interposición del recurso de revisión:

"AHORA RESPONDIÓ QUE NO PROCEDE MI PREGUNTA. QUE PORQUE NO LO REALICE CORRECTAMENTE."

Asimismo, de la lectura efectuada a la traducción realizada a las manifestaciones del recurrente, se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de trámite, recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha once de febrero de dos mil veintiuno, realizada al Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; así también, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; finalmente, se instó a la Dirección de Capacitación, Cultura de la ~~Transparencia~~ y Estadística del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

Personales, para que en auxilio y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designare personal a su cargo a fin de que procediera a interpretar en lengua maya un resumen del contenido del acuerdo en cuestión, a fin que el recurrente, de así considerarlo pertinente pudiese consultarle en dicha lengua.

OCTAVO.- En fecha doce de marzo del año en curso, se notificó por oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/361/2021 al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado y al recurrente la notificación se efectuó por correo electrónico los días dieciséis y diecinueve de marzo de dos mil veinte, respectivamente.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística del Instituto, con el oficio número INAIP/DCCTE/02/2021 de fecha dieciocho de marzo del propio año, con motivo del requerimiento que se le efectuare mediante proveído de fecha nueve de marzo del año que acontece; asimismo, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha veinticuatro de marzo del año que transcurre, y anexos, documentos mediante los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso que nos ocupa; del análisis efectuado al correo y archivos adjuntos, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar su conducta inicial, pues manifestó que puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la que fuere de su interés conocer, remitiendo para acreditar su dicho diversas documentales; en tal sentido, se dio vista al particular de las constancias remitidas, para efectos que dentro de un término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que de no pronunciarse se tendría por precluido su derecho; finalmente, se instó a la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística de este Instituto, para que en auxilio y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designare personal a su cargo a fin de que procediera a interpretar en lengua maya un resumen del contenido del acuerdo en cuestión, a fin que el recurrente, de así considerarlo pertinente pudiese consultarle en dicha lengua.

DÉCIMO.- En fecha quince de abril del año en curso, se notificó al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística, mediante el oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/485/2021 de fecha trece del referido mes y año, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta al recurrente y al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó por los estrados de este Instituto y por correo electrónico el veinte de abril del año que nos ocupa, respectivamente.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2021.

DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo de fecha siete de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística del Instituto, con el oficio número INAIP/DCCTE/27/2021 de fecha veinte de abril del presente año, con motivo del requerimiento que se le efectuare mediante proveído de fecha doce de abril del año en cita, y en lo que respecta a la parte ciudadana, en virtud de que hasta la fecha no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante el referido proveído, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, se notificó por los estrados de este Instituto a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; en cuanto al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística, se efectuó por oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/606/2021 de fecha diez del referido mes y año.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2021

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, en la cual se observa que la información peticionada consiste en: ***"1) En el trabajo que realizan, ¿Toman en cuenta a los mayas?; 1.1) ¿Cómo los incluyen?; 1.2) ¿Todo lo que realizan es para personas blancas?; 2) En las instalaciones donde laboran, ¿existen letreros o escritos en maya para quienes van de visita o a solicitar algún apoyo?; 3) ¿Cómo difunden sus actividades en el pueblo maya y en dónde lo puedo revisar o consultar?; 4) ¿Existe una persona destinada para el trabajo con el pueblo maya?; 4.1) ¿Cuánto gana?, y 5) Por favor, quiero que me proporcionen su plan de trabajo para este año."***

Al respecto, el Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano por correo electrónico el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información realizada en fecha once de febrero del propio año, en la cual determinó desechar la solicitud; inconforme con la conducta de la autoridad, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de marzo del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso realizada el once de febrero de dos mil

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

veintiuno.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“ARTÍCULO 6º...EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRARÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 5...

NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y ESTRICTAMENTE NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.

...

ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.

...

ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y
DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE
SUJETOS OBLIGADOS, A:

...

IV. LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA
PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS
SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CUANDO
ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE,
ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS
FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.

...

ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS
TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y
REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ
EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS
ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA
LEY GENERAL.

...

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA
DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE
DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE,
DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O
UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL
SOLICITANTE SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA
NORMATIVA APLICABLE.

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

III.- APROBAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EN SU CASO;

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

D) DE PLANEACIÓN:

...

II.- APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS POBLACIONES EXISTENTES DEL MUNICIPIO;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

V.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, DEBIENDO INFORMAR AL CABILDO EN LA SESIÓN INMEDIATA;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

...

XII.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES. EN NINGÚN CASO EL TESORERO Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PODRÁN SER NOMBRADOS DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 111.- LOS AYUNTAMIENTOS FORMULARÁN SU PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, DE ACUERDO CON SUS RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EL APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS, EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS, FORMULARÁN LOS PROGRAMAS QUE DERIVEN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 112.- LOS AYUNTAMIENTOS CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN:

I.- PLAN ESTRATÉGICO;

II.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y I

II.-PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS PLANES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Es atribución del Estado garantizar el acceso a toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Que en el Estado de Yucatán, el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**, es el organismo público autónomo, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Ley Local, y demás disposiciones normativas aplicables.
- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

- Que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**: los Ayuntamientos.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que en los casos en que los solicitantes de información pública, proporcionen detalles que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos, la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, podrá requerir por una solo vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.
- Los Sujeto Obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso, deben **otorgar** el acceso a la información, o bien, **negarla**, esta última, únicamente cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el **ordinal 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, estas son: *I. Se trate de información confidencial o reservada; II. No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y III. Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas.*
- Los solicitantes podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismos o bien, por conducto de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Órgano Garante que corresponda o de la Unidad de Transparencia que conoció su solicitud.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo.
- Que entre las **atribuciones de Administración** que tiene el Ayuntamiento están las de aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del plan estratégico y del plan municipal de desarrollo, y la de crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que entre las **atribuciones de Planeación** que tiene el Ayuntamiento ~~está la de aprobar~~ el plan estratégico y el plan municipal de desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del municipio.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

- Que el **Presidente Municipal** tiene como algunas de sus atribuciones las siguientes: dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal; nombrar y remover al personal administrativo del ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al cabildo en la sesión inmediata; proponer al cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales. en ningún caso el tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los regidores propietarios;
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que el **Tesorero Municipal**, tiene como alguna de sus obligaciones el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de presupuesto de egresos; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados; y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede.

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los Ayuntamientos, como en la especie es: el Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligado a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de dicho Sujeto Obligado, es la responsable de representar el vínculo entre dicha autoridad y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que son las unidades de transparencia de los sujetos obligados **las encargadas de dar trámite a las solicitudes de acceso presentadas por los particulares**, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 124 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad a lo previsto en el ordinal 128 de la Ley en cita, que concede a dichas unidades la atribución de requerirle a los solicitantes de información pública, en los casos que proporcionen datos que resulten

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

insuficientes, incompletos o erróneos, para localizar los documentos peticionados, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días corrijan los datos proporcionados, o bien, precisen uno o varios contenidos de información; siendo que, en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**.

Ahora, si bien la propia norma obliga a los sujetos obligados a entregar toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión, lo cierto es, que la Ley prevé **excepciones** en las cuales se podrá negar la información solicitada, previa demostración que encuadra en alguna de las hipótesis establecidas en la norma, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, estas no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, en los casos que los Sujetos Obligados procedan a determinar su notoria incompetencia, deberán comunicarlo a los solicitantes, orientándolos a dirigir su solicitud de acceso al o los Sujetos Obligados competentes, o de ser inexistente, por no encontrarse en los archivos de los Sujetos Obligados, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En conclusión, los Sujetos Obligados únicamente en los casos en que los detalles proporcionados en las solicitudes de acceso para localizar los documentos que se peticionan resulten ser insuficientes, incompletos o erróneos, procederán a **tener por no presentadas dichas solicitudes**, previo incumplimiento al requerimiento que le efectuare la autoridad a los solicitantes, a efectos que en el término de diez días, indiquen otros elementos o corrijan los datos proporcionados; una vez que los particulares hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, los Sujetos Obligados procederán a atender las solicitudes, es decir, en razón de sus facultades, competencias o funciones, a la entrega de la información peticionada, o bien, a la negativa o inexistencia de la misma, esto es, por contener información confidencial o reservada, por incompetencia o inexistencia, en término de lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 131, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

Establecido lo anterior, de la simple lectura efectuada al contenido de la solicitud de acceso a la información que se peticiona: "1) En el trabajo que realizan, ¿Toman en cuenta a

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

los mayas?; 1.1) ¿Cómo los incluyen?; 1.2) ¿Todo lo que realizan es para personas blancas?; 2) En las instalaciones donde laboran, ¿existen letreros o escritos en maya para quienes van de visita o a solicitar algún apoyo?; 3) ¿Cómo difunden sus actividades en el pueblo maya y en dónde lo puedo revisar o consultar?; 4) ¿Existe una persona destinada para el trabajo con el pueblo maya?; 4.1) ¿Cuánto gana?, y 5) Por favor, quiero que me proporcionen su plan de trabajo para este año.”, no se desprende que se hubiera actualizado las hipótesis previstas en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, que los datos proporcionados por el solicitante sean insuficientes, incompletos o erróneos, que impidan al Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, atender la solicitud de acceso realizada el día once de febrero de dos mil veintiuno, y proceda a tenerla por no presentada; esto es así, pues la solicitud describe de manera suficiente, completa y correcta cual es la información que el particular requiere obtener, ya que es evidente que su deseo versa en obtener información relacionada con el funcionamiento del Ayuntamiento respecto a las personas maya hablantes; esto aunado, que aún en el supuesto que el hoy inconfirme hubiese efectuado una consulta, la autoridad recurrida no debió de manera automática proceder al desechamiento de la solicitud, pues primeramente debió cerciorarse si es de aquéllas que son susceptibles de trasladarse a un documento, debiendo tramitarle, y en su caso ordenar su entrega, y únicamente si a la consulta en comentario le recayera una respuesta categórica, esto es, un sí o un no, debió proceder a su desechamiento; máxime, que el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información establece que en los casos que, ***en las solicitudes de acceso a la información presentadas por los particulares, no se pudiere identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los Sujetos Obligados, éstos deberán dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental***, y así garantizar el acceso a la información, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, ya que el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas, y estrictamente necesarias; sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **15/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual es compartido y validado por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“CONSULTAS EFECTUADAS A LA AUTORIDAD, CUYAS RESPUESTAS PUEDAN TRASLADARSE A UN DOCUMENTO. CONSTITUYEN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, como en la especie aconteció por lo que, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado.

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la particular, es conocer: "1) *En el trabajo que realizan, ¿Toman en cuenta a los mayas?; 1.1) ¿Cómo los incluyen?; 1.2) ¿Todo lo que realizan es para personas blancas?; 2) En las instalaciones donde laboran, ¿existen letreros o escritos en maya para quienes van de visita o a solicitar algún apoyo?; 3) ¿Cómo difunden sus actividades en el pueblo maya y en dónde lo puedo revisar o consultar?; 4) ¿Existe una persona destinada para el trabajo con el pueblo maya?; 4.1) ¿Cuánto gana?, y 5) Por favor, quiero que me proporcionen su plan de trabajo para este año.*", es incuestionable que las áreas competentes que pudieran poseerle en sus archivos, en atención a sus funciones y atribuciones, son: la **Secretaría Municipal**, la **Tesorería Municipal** y el **área encargada de Planeación**, toda vez que, la primera es la encargada de autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, por lo que, al aprobarse en sesión de Cabildo el plan municipal de trabajo, es quien pudiera resguardarlo, así también de la designación o nombramiento de algún área encargada de auxiliar a la comunidad maya; y la segunda, por tener entre sus atribuciones, el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de presupuesto de egresos; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados; y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede; y que en caso de haberse efectuado alguna erogación para la adquisición de letreros en maya, es quien debiere conocerle; y el **área encargada en materia de planeación**, encargada de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41, inciso D) de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

Establecido lo anterior, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado efectuó nuevas gestiones a fin de modificar su conducta, advirtiéndose por una parte, haber requiriendo al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber: **el Tesorero Municipal**, quien por oficio de fecha veintitrés de marzo del presente año, manifestó lo siguiente: "Al respecto le informo: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del área correspondiente del Ayuntamiento de Samahil, se determinó que, en los trabajos y acciones que realiza el ayuntamiento de Samahil, se toma en cuenta a todos y cada uno de los mayas del municipio, beneficiándolos con los divertidos programas y apoyos sociales que se implementan en el ayuntamiento, con el fin de proporcionarles la posibilidad de tener una mejor

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2021

calidad de vida; Es importante mencionar que todos los apoyos, programas y acciones que realiza este ayuntamiento están dirigidos para absolutamente todos los ciudadanos del municipio, que así lo requieran sin importar el color de piel, raza o religión. En las instalaciones donde se ubica las oficinas que ocupa el ayuntamiento, no se cuenta con letreros en Maya, pero se están tomando las medidas necesarias para poder colocar los letreros correspondientes. De manera general las actividades que desarrolla el ayuntamiento, se dan a conocer en los informes de gobierno, en la página oficial del municipio y en la plataforma nacional de transparencia. No existe una única persona destinada a trabajar con el pueblo maya, son varias las personas que tiene que ver con la atención del pueblo maya, ya que dependiendo del tipo de apoyo o ayuda que soliciten los ciudadanos, es la persona encargada de atenderlos y apoyarlos; por último, respecto al plan de trabajo de este año, éste se aprobó apenas el 02 de marzo del presente, por lo que aún se encuentran en el proceso de firma los documentos correspondientes denominados POAS (Programas de Obra Anuales). Esta información fue enviada al particular en el idioma que solicitó.”; y por otra, el Responsable de la Unidad de Transparencia por oficio de fecha dieciocho de marzo del año en curso, indicó que de la búsqueda en los archivos de las distintas áreas del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, se encontró lo siguiente:

“...

1. - Ichil le rnayaj ka meentike'ex ti' u kúuchil a rneyaje'exo', ku pakta'ala' rnaya'aob yan wa bix u takpajalo'obi'. Wa tuláakal le ba'ax ka meyajtike'exo' uti'al sáak wíinik.

Jach bakan, ti tulakal le menyaj yetel le meyjoob ku kaja tu Ayuntamiento ti Samahil, tu tuukul ich tulakal J-Samahiloob, J-maya f'anoob tu kajtal ti Samahil, tumen toone tulakloon maya ch'iibaloob

U tachil ti yutsbentsiloob i yokeskubaoob ti ich programaoobo yetel e apoyooobo tial utskintik u kuxtal, ti meyjoobo ti tumen Ayuntamiento chen u tial J-Samahiloob, ua u k'atoob xma tel u pach ua u kolor, u uinikil ua u razaob ua u religionil.

2. - Ichil u kúuchil le meyajo' yan u tsiibo'ob ich maaya uti'al le ku táalo'ob xíimbal wa u k'áato'ob ántaj.

Ma, ti u kuchiloob Je tux yan likil meyjoob ti Ayuntamiento, minaan u chikul ich maya f'an ; chen baale, yan mak tu menyaj tial utskintik letioob chikul lae.

3.-Bix a ts'áake'ex wojéeltbil a meyaje'ex ichil u kaajil maya'ob yéetel tu'ux u beeytal ik xak'altike'.

Tulakal le menyaj tu beetaj ti Ayuntamiento tu ts'abal k'ajol ti e informeoob ti gobierno, bey kan ich u paginae oficial ti municipioil yetel e ich le plataformae nacional ti transparencia.

4.-Yanaj rnáax ts'a'an u méet u rneyajil ti' máasewal kaaj. Bajux ku n'aajaltik.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

Ma, ma chen juntul mak tu menyaj yetel maya winikoob, junjuntul winik ua u k'abet' junp'el baal, yan juntul mak u tial leti, ma chen juntule.

5.-Meete'ex outs a siike'ex ten u ju'unil tu'ux ku chikpajal le ba'alo'ob ka tukúultike'ex a meyajte'ex ti' le ja'aba'.

Je tun, meyjilooob tie jaabail 2021, han tu ts'abatoon yaax sasiitlal leti 2 ti yuil Marzoe ma uchi, leolal tan ich firmazoob tumen "POAS" u k'at u yalaj (programaob ti obraoob anua'loob).

Je tun, kin ts'abatech le ligasoob (ua links) tux ku pajtal a wilik, ua a k'ati, tu sesionil ti kabildoe, tux ku aprobatajoob letie programaob.

https://drive.google.com/file/d/17Y_d2DPH-QKIP9KxHKW5hYXM4M8pqqi4/view?usp=sharing

<https://drive.google.com/file/d/1eeKi6yIXVUckRibACTWozSBPrIX28mDC/view?usp=sharing>

https://drive.google.com/file/d/1bZhPqxd72mspnzZf2_iJww7M6R1yNh_G/view?usp=sharing

Tumen lelo tin walaje ka tin ts'aik kumplimiento tumen le bax ku yaik ti ich artikulo e 150, u xef'il il yetel e III ti u yalmaj t'anil ti transparencia yetel acceso tial le información pública, ti ich vigor, in tuxtech a nukt'anil tumen a k'atbil ti información. Tu ts'abal ua bin tuxtuc u joohil ti le información u tial INAIIP.

..."

De cuya interpretación efectuada a la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, se desprende que el Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, manifestó lo siguiente:

"...

EN EL TRABAJO QUE REALIZAN, ¿TOMAN EN CUENTA A LOS MAYAS? ¿CÓMO LOS INCLUYEN? O ¿TODO LO QUE REALIZAN ES PARA PERSONAS BLANCAS?

SON MUY IMPORTANTES, TODOS LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN EL AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL SE HACEN PENSANDO EN TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, Y POR SUPUESTO, DE LOS MAYA-HABLANTES DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, PORQUE TODOS NOSOTROS SOMOS DESCENDIENTES DE LOS MAYAS.

SE BUSCA SU BENEFICIO, POR ELLO TIENEN ACCESO A LOS PROGRAMAS Y LOS APOYOS PARA TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, LOS PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO SON PARA LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, NO SE DISCRIMINA A NADIE POR EL COLOR DE LA PIEL, RAZA O RELIGIÓN.

1. EN LAS INSTALACIONES DONDE LABORAN, ¿EXISTEN LETREROS O ESCRITOS EN MAYA PARA QUIENES VAN DE VISITA O A SOLICITAR ALGÚN APOYO?

NO, EN LAS ÁREAS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO NO HAY SEÑALÉTICAS EN LENGUA MAYA; PERO HAY TRABAJADORES QUE HABLAN MAYA Y QUE PUEDEN AUXILIAR A LOS CIUDADANOS CUANDO ASÍ LO REQUIERAN.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

2. ¿CÓMO DIFUNDEN SUS ACTIVIDADES EN EL PUEBLO MAYA Y EN DÓNDE LO PUEDO REVISAR O CONSULTAR?

TODOS LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO REALIZA, SE DAN A CONOCER EN LOS INFORMES DE GOBIERNO, DE IGUAL MANERA EN LA PÁGINA DE OFICIAL DEL MUNICIPIO Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

3. ¿EXISTE UNA PERSONA DESTINADA PARA EL TRABAJO CON EL PUEBLO MAYA? ¿CUÁNTO GANA?

NO, NO SOLO UNA PERSONA HAY PARA REALIZAR EL TRABAJO CON LOS MAYAS, CUANDO UNA PERSONA TIENE ALGUNA NECESIDAD EXISTE UNA PERSONA PARA APOYARLA, NO SOLAMENTE UNO EXISTE.

4. POR FAVOR, QUIERO QUE ME PROPORCIONEN SU PLAN DE TRABAJO PARA ESTE AÑO.

AQUÍ ESTÁN LOS TRABAJOS DEL AÑO 2021, NOS LO PROPORCIONARON RECIENTEMENTE, APENAS EL 2 DE MARZO, PORQUE ESTABAN EN FIRMAS LOS "POAS" ESTO QUIERE DECIR (PROGRAMA DE OBRAS ANUALES).

AQUÍ TE DEJO LAS LIGAS (O LINKS) EN DONDE LOS PUEDES CONSULTAR SI GUSTA, DE LAS SESIONES DE CABILDO, EN DONDE SE APRUEBAN OS PROGRAMAS.

https://drive.google.com/file/d/17Y_d2DPH-QKIP9KxHKW5hYXM4M8pggl14/view?usp=sharing
<https://drive.google.com/file/d/1eeKi6yIXVUckRjbaCTWozSBPrIX28mDC/view?usp=sharing>
https://drive.google.com/file/d/1bZhPqxd72mspnzZf2_IJww7M6R1yNh_G/view?usp=sharing

ES ENTE SENTIDO, DOY CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VIGOR. SE ENVÍA COPIA DE LA INFORMACIÓN PARA EL INAIP.

..."

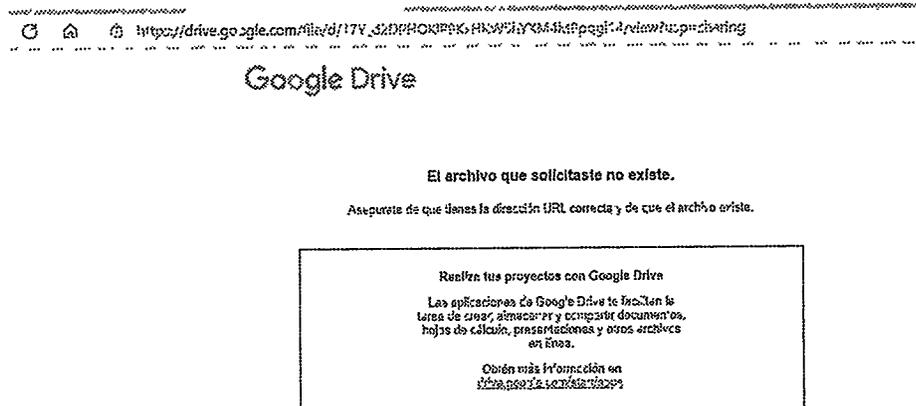
Establecido lo anterior, se advierte en lo que respecta a los contenidos 3 y 4, que sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, ya que procedió a la entrega de la información solicitada, toda vez que manifestó respecto al primero de los contenidos, que *todos los trabajos que el Ayuntamiento realiza, se dan a conocer en los informes de gobierno, en la página oficial del Municipio y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, y respecto al segundo, indicó que *no existe una única persona para trabajar con el pueblo maya, son varias las personas que tienen que ver con la atención del pueblo maya, ya que dependiendo del tipo de apoyo o ayuda que soliciten los ciudadanos, es la persona encargada de atenderlos y apoyarlos; información que corresponde a la petición en dichos contenido*, empero no se advierte documental en los autos del expediente que nos ocupa, mediante la cual hubiera hecho del conocimiento del recurrente la nueva respuesta recaída a la solicitud de acceso de fecha once de febrero de dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

Continuando con el estudio realizado a la respuesta remitida por el Sujeto Obligado, en lo conducente al **contenido 2**, se desprende que procedió a indicar que *en las oficinas que ocupa el Ayuntamiento no cuentan con letreros en maya, no existiendo en las áreas de trabajo señaléticas en lengua maya, pero hay trabajadores que hablan maya y pueden auxiliar a los ciudadanos cuando así lo requieran*; **por lo que, su intención versó en motivar la evidente la inexistencia de la información solicitada**; por lo tanto, atendiendo al Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: "CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.", **no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**, máxime, que manifestó que el referido Ayuntamiento, ya se encuentra tomando las medidas necesarias para contar con letreros o escritos en lengua maya.

En lo que atañe a los **contenidos: 1, 1.1, 1.2 y 5**, si bien, el Tesorero Municipal realizó diversas manifestaciones con respecto a la información petitionada, lo cierto es, que no se advierten constancias en las cuales conste que la autoridad responsable requirió a todas las áreas que resultaron competentes para conocer de la información, en razón de sus funciones y atribuciones que les correspondan, como lo es por ejemplo, el **Secretario Municipal y/o el área encargada de la planeación de los programas o plan de trabajo del Ayuntamiento en cuestión**, ya que la primera de las mencionadas, es la encargada de resguardar las actas de cabildo, a través de la cual se aprueban los programas o planes de trabajo del Municipio, además que cuenta con el resguardo del archivo municipal, y la segunda, por tener entre sus atribuciones: *I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; II.- Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del Municipio; III.- Participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes; IV.- Vigilar la ejecución de los planes y programas*, entre otros; para efectos que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información y entregarla, o en su caso, declararen la inexistencia de estos y cumplir con el procedimiento establecido en la Ley; máxime, que en lo que se refiere al último de los contenidos previamente indicados, proporcionó las ligas electrónicas siguientes: https://drive.google.com/file/d/17Y_d2DPHQKIP9KxHKW5hYXM4M8pqgl14/view?usp=sharing, <https://drive.google.com/file/d/1eeKi6yIXVUckRjbaCTWozSBPrIX28mDC/view?usp=sharing>, https://drive.google.com/file/d/1bZhPqxd72mispnzZf2_iJww7M6R1yNh_G/view?usp=sharing, para que el ciudadano pudiese consultar las sesiones de Cabildo del referido Ayuntamiento, donde fueron aprobados el plan de trabajo correspondiente al año dos mil veintiuno; sin embargo, ninguno de los referidos links permite el acceso para poder consultar la información

en cuestión; sírvase para apoyar lo anterior, la captura de pantalla siguiente:



Finalmente, en cuanto al **contenido 4.1**, la autoridad obligada fue omiso pues no se advierte documental alguna en la cual el Tesorero Municipal se hubiera pronunciado sobre la existencia de la información solicitada, esta es, el tabulador de sueldos o documento equivalente, donde el ciudadano pudiere observar cuánto ganan las personas destinadas para el trabajo con el pueblo maya.

En consecuencia, la conducta del Sujeto Obligado, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SEXTO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado y, se le instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta al Tesorero Municipal, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en el contenido: **4.1) ¿Cuánto gana?**, en relación a lo petitionado en el diverso **4)**, y la ponga a disposición del ciudadano; **II. Requiera al Secretario Municipal y al área encargada en materia de planeación**, para que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos: **"1) En el trabajo que realizan, ¿Toman en cuenta a los mayas?; 1.1) ¿Cómo los incluyen?; 1.2) ¿Todo lo que realizan es para personas blancas?, y 5) Por favor, quiero que me proporcionen su plan de trabajo para este año."**, y la ponga a disposición del ciudadano, o bien, declare su inexistencia, **fundando y motivando** su proceder acorde a lo establecido en los ordinales ~~138 y 139~~ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al procedimiento

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el INAIP; **III. Ponga a disposición del ciudadano** los oficios de fecha dieciocho y veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, remitidos a los autos del presente expediente en alegatos, por correo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno; **IV. Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, en atención a lo requerido en los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **V. Remita** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha once de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, así como en su solicitud de acceso, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos, en el presente recurso de revisión, así como el diverso que aparece en su solicitud de acceso.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Este Órgano Colegiado a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera pertinente **requerir a la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, para que en auxilio de esta máxima autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación en lengua maya únicamente del Considerando SEXTO y del Resolutivo PRIMERO de la determinación que nos ocupa, para efectos que el recurrente de así considerarlo pertinente pueda consultar el sentido de la presente resolución en dicha lengua, remitiéndole para ello copia digital de la presente definitiva, y una vez hecho lo anterior, envíe a esta autoridad la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

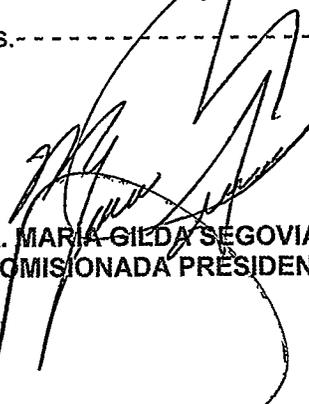
Finalmente, con fundamento en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 124/2021.

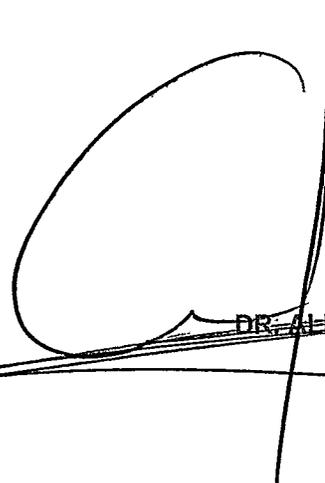
conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación a la citada Dirección se realice a través de oficio, acompañando el documento a interpretar.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVON DURÁN
COMISIONADO